

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref.2021-0017.

De acuerdo con la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada.

De tal forma, téngase en cuenta por la parte ejecutante, dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., pues el domicilio de la demandada es en la ciudad de Soledad - Atlántico.

En ese orden de ideas, como la demandada EDITH DEL SOCORRO COLLAZO VALENZUELA, tiene como domicilio la ciudad de Soledad - Atlántico, así lo manifiesta la actora en el acápite de notificaciones, el conocimiento no corresponde a este Estrado Judicial.

Por ello, procede el rechazo por falta de competencia territorial y disponer el envío al Juez competente. Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por DORA MARTINEZ DE CASTRO, en contra de EDITH DEL SOCORRO COLLAZO VALENZUELA, por falta de competencia territorial conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ídem, la remisión de esta demanda junto con sus anexos a la **Oficina de Apoyo Judicial del municipio de Soledad - Atlántico**, para ser repartida ante el Juez Promiscuo Municipal o de Pequeñas Causas en dicha urbe (Reparto).

TERCERO: ORDENAR por a través de la Secretaría del Despacho, **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: |
|--|
| La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021 |
| La secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMAN |